

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2022-048

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, A LOS FINES DE OTORGAR INMUNIDAD A LOS MÉDICOS, OSTEÓPATAS, MÉDICOS ASISTENTES, PROFESIONALES DE LA SALUD y ENFERMEROS QUE ASISTEN AL GOBIERNO DURANTE LA EMERGENCIA DECRETADA ANTE EL PASO DEL HURACÁN FIONA

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico tiene como función principal el salvaguardar el orden público, proteger la vida, la propiedad, la seguridad y la propiedad de todos los ciudadanos en la Isla.

POR CUANTO: Mediante los Boletines Administrativos Núms. OE-2022-045 y OE-2022-046 declaré un estado de emergencia ante el paso de la tormenta tropical Fiona, la cual antes de entrar a Puerto Rico se convirtió en huracán, y activé la Guardia Nacional de Puerto Rico para proveer asistencia.

POR CUANTO: El paso de este fenómeno atmosférico ocasionó daños que han generado una situación de emergencia en las áreas de la seguridad pública, los servicios y utilidades básicas a la ciudadanía, la actividad económica y el bienestar social de Puerto Rico. Asimismo, se ha presentado un riesgo inminente a la salud de la ciudadanía.

POR CUANTO: La Ley Núm. 62-2021 enmienda la Ley Núm. 139 de 3 de junio de 1976, conocida como la “Ley del Buen Samaritano del Gobierno de Puerto Rico”, para extender inmunidad a las personas jurídicas, organizaciones y a profesionales que de buena fe prestan servicios de salud a la ciudadanía como parte de la respuesta de una declaración de emergencia emitida por el gobierno, ante una reclamación de responsabilidad civil por alegados actos u omisiones realizados mientras se proveen cuidados de salud relacionados con la respuesta a la declaración de la emergencia.

POR CUANTO: El Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, faculta al Gobernador a decretar un estado de emergencia en la Isla y “darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variar los mismos a su juicio”, así como “dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir,



enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre”.

POR CUANTO:

La salud de los puertorriqueños es nuestra prioridad y para ello es necesario viabilizar el acceso a los servicios de salud durante la emergencia ocasionada por el paso del fenómeno atmosférico Fiona, estableciendo aquellas medidas necesarias para asegurar acceso a tratamiento médico a toda la población. En consecución de ese fin, es imperativo que nuestros proveedores de servicios médicos, osteópatas, médicos asistentes, profesionales de la salud y enfermeros, incluyendo aquellos que provienen de otras jurisdicciones, puedan ejercer sus funciones sin la aprehensión o el temor de sentirse amenazados por una reclamación de impericia médica mientras prestan asistencia al Gobierno durante esta emergencia.

POR TANTO:

Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª:

EXHORTACIÓN A LOS MÉDICOS Y ENFERMEROS VOLUNTARIOS. Se exhorta a los médicos, osteópatas, médicos asistentes, profesionales de la salud con licencia otorgada por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico, así como los enfermeros autorizados en virtud de la Ley Núm. 254-2015, según enmendada, conocida como la “Ley para Regular la Práctica de la Enfermería en Puerto Rico” a que brinden apoyo y asistencia en el área de la salud durante la emergencia decretada por el paso del huracán Fiona. Asimismo, se exhorta a los profesionales anteriormente mencionados que estén debidamente acreditados o licenciados en cualquier estado o territorio de los Estados Unidos de América.

SECCIÓN 2ª:

REGISTRO. Se ordena a las agencias a mantener un registro de aquellos médicos, osteópatas, médicos asistentes, profesionales de la salud y enfermeros que están prestando servicios voluntarios y gratuitos tras el paso del fenómeno atmosférico Fiona.

SECCIÓN 3ª:

INMUNIDAD. Los médicos, osteópatas, médicos asistentes, profesionales de la salud y enfermeros que estén prestando servicios voluntarios y gratuitos de emergencia o rescate de conformidad con el estado de emergencia decretado mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2022-045, tendrán inmunidad



contra reclamaciones civiles a tenor con lo dispuesto en la Sección 2 de la Ley Núm. 139 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como la “Ley del Buen Samaritano del Gobierno de Puerto Rico”.

La inmunidad contra reclamaciones civiles otorgada anteriormente será aplicable siempre y cuando el perjuicio causado no sea consecuencia de un acto intencional, ilegal o que medie negligencia crasa o temeraria.

SECCIÓN 4ª: **IMPLEMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN.** El Secretario de Salud podrá emitir cualquier carta circular, orden o directriz necesaria para supervisar, implementar e interpretar las disposiciones de esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 5ª: **DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término “agencia” se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 6ª: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 7ª: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 8ª: **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 9ª: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

SECCIÓN 10ª: **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una Orden Ejecutiva posterior o por operación de ley.





EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de septiembre de 2022.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Pierluisi".

**PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR**

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 19 de septiembre de 2022.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Omar J. Marrero Díaz".

**OMAR J. MARRERO DÍAZ
SECRETARIO DE ESTADO**